DICTAMEN N°: 756
Ref.: Expte. N° E14-2014-402-E –

AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN:

Se solicita el dictamen de esta Asesoría General de Gobierno con motivo de la revocatoria que, mediante representación letrada, el Dr. Enzo R.E. Gural dedujo contra la Resolución N°1330/14 del Instituto de Colonización, por la cual se dejó sin efecto la adjudicación en venta del Sr. Gregorio Eduardo Woisijovski sobre la fracción Sud de la Parcela N° 1- Chacra 125- Circunscripción XV (hoy parcela 1- subdivisión chacra 125- circunscripción XV) y posterior recurso jerárquico.

De lo obrado puede extraerse– básicamente- que el adjudicatario solicitó autorización para transferir su adjudicación a favor de su madre Eugenia Ana Kalaczuk, la cual fue autorizada por Resolución N° 1537 del 24 -09-13, asimismo, obran agregadas las planillas del proceso secuencial ocupacional suscriptas por la Sra. Kalaczuk y atento actas de inspección surgió, en su momento, que era ella quien llevaba adelante la explotación del predio.

Seguidamente se agregó a las actuaciones de marras acta labrada en la Delegación de Villa Ángela en fecha 11-03-14 por la cual el Sr. Woisijovski fue notificado de los términos de la Resolución N° 1537/13, en ese mismo acto el nombrado hizo constar que ya no deseaba transferir su adudicación solicitando la anulación de la citada Resolución.

Teniendo en cuanta dichos antecedentes se arribó al dictado de la Resolución N° 1330 de fecha 08-07-14 por la cual se rescindió la adjudicación en venta del Sr. Woisijovsky, así el Recurso de Reconsideración incoado, mereció el rechazo conforme Resolución N° 0282 de fecha 09/03/15 del Instituto de Colonización, en los términos que obran a fs. 14/16.

Por otro lado, planteada la cuestión, cabe señalar al respecto, que la medida propiciado por el instrumento atacado no constituyó una medida arbitraria o antojadiza, sino que la misma tuvo su basamento en los hechos acontecidos en aquel momento, siendo el corolario lógico, razonable y consecuente de las resultas de una sucesión de actos que se desarrolló en el marco del debido proceso según surge de las constancias agregadas los expedientes administrativos mencionados, por lo cual la desadjudicación y posterior rechazo del recurso de reconsideración tuvieron su válida motivación.

Sin embargo, según se desprende de lo informado en la actualidad por el Instituto de Colonización y atento a la inspección actualizada llevada adelante en el predio (fs. 24/41), se advierten nuevos elementos que implican que la decisión administrativa sea revisada. Al respecto, el acto merece ser revocado por oportunidad, mérito y conveniencia, teniendo su basamento en que el mismo "*es un modo de extinguir un acto administrativo que ha dado lugar a una relación jurídica*

COPIA DIGITAL

que se conserva vigente...", esta revocación debe ser dispuesta por la Administración a través de un nuevo acto dictado en ejercicio de una potestad que le es propia.

Por todo lo antes dicho, esta Asesoría General de Gobierno considera que atento al tiempo transcurrido y a las circunstancias sobrevinientes especiales que guardan estrecha conexidad con sucesos del expediente de marras, corresponde que el Instituto de Colonización, como organismo de aplicación de la ley de Tierras Fiscales, revoque la Resolución que dispuso la desadjudicación y por consiguiente también la Reconsideración, ello por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, tendiendo a satisfacer más adecuadamente las exigencias de interés público, apareciendo ésta necesidad como consecuencia de los "cambios en las circunstancias de hecho" operados con posterioridad a la emisión del acto administrativo que se revocado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

Dra. Luciana A. Ghidini
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

27 SEP. 2019

COPIA DIGITAL